AÑO DE 1860. Sábado 13 de octubre. NÚMERO 124.




Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 7 de octubre de 1860 á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Reina y su Real Familia continúan en la mas completa salud. Desde Bujaraloz á esta ciudad ha sido S. M. saludada con entusiasmo por los pueblos del tránsito y mucha gente de los inmediatos.

A las cinco de la tarde SS. MM. han hecho su entrada en esta capital. En la carrera les esperaba un pueblo inmenso.

Las aclamaciones y muestras de respetuoso cariño no se han interrumpido; sobre todo al salir S. M. del templo del Pilar, y al presentarse en los balcones del régio alojamiento, han sido inmensas, justificando el tradicional amor que los aragoneses profesan á la Reina constitucional de España desde su cuna, así como á su legítima dinastía.»

Zaragoza 8 de octubre de 1860 á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su Real Familia continúan en perfecta salud. SS. MM. han visitado esta mañana á la Virgen del Pilar, cuyo espacioso y magnífico templo estaba decorado con la suntuosidad propia de la veneracion que los aragoneses profesan á aquella santa imagen.

Despues ha recibido en besamanos á las Corporaciones y Alcaldes de los pueblos de toda la provincia, que han concurrido á ofrecer á la Reina en nombre de los mismos su homenaje y á manifestar su adhesion.

Esta tarde han estado SS. MM. y AA. en los establecimientos de Beneficencia, y en todas partes han sido aclamados por una multitud inmensa, deseosa de ver á la Reina y de conocer al Príncipe y á la Real Familia.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 592.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.°

Recordando el cumplimiento de la circular de 23 de marzo de 1845 sobre entrega á los Gobernadores por los Escribanos y Notarios de las cláusulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para Beneficencia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice en 25 del actual lo que sigue.

En 27 de julio de 1852 se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 de marzo de 1845 y 28 de mayo último, fueron expedidas las Reales órdenes siguientes.—Para que los Establecimientos de Beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora, en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos, ó los Notarios Reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos Establecimientos, ó den su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no expidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Jefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.

»He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la comunicacion de ese Ministerio, fecha 24 de abril próximo pasado, en la que se inserta la del Gobernador de la provincia de Toledo, en queja de la irregularidad con que se cumple la circular de 23 de marzo de 1845, acerca de las copias que los Escribanos y Notarios deben pasar al Gobernador de las cláusulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para los Establecimientos de Beneficencia, proponiendo algunas alteraciones á dicha circular, con las que considera el Gobernador de Toledo que se haria mas regular y económico este servicio.

»Y enterada S. M., no solo de la expresada comunicacion, sino tambien de los antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido mandar, que se encargue el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real orden antedicha, circulada á los Regentes de las Audiencias en 23 de marzo de 1845, pudiendo las Juntas de Beneficencia reclamar por conducto de los Gobernadores, ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta ú omision por parte de los Escribanos ó Notarios, para que, sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apremiados en la forma que proceda; y que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucion, como lo verifico de órden de S. M.

»De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pongo nuevamente en conocimiento de V. S., para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en las preinsertas soberanas disposiciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y conocimiento. Orense octubre 9 de 1860. —Francisco J. Camuño.

CIRCULAR NUM. 593.

Para que los peones y canteros que quieran trabajar en las obras de la carretera de las Portillas á Mombuey se presenten en la Puebla de Sanabria.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiéndome manifestado el señor Ingeniero Inspector del distrito de Valladolid la falta de peones y canteros para dar todo el desarrollo necesario á las obras de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendidas entre las Portillas de Canda y Mombuey; y conviniendo activarlas en interés general y para que pueda establecerse el correo diario en carruage entre esta Capital y Benavente segun está contratado, he dispuesto se haga público por medio del periódico oficial con el fin de que los peones y canteros á quienes convenga concurrir á trabajar en dichas obras puedan presentarse al Ayudante encargado de ellas, que reside en la Puebla de Sanabria en la inmediata provincia de Zamora. Y al mismo tiempo encargo á los Alcaldes lo publiquen por medio de anuncios para que pueda llegar á noticia de todos.

Orense 10 de octubre de 1860. *—Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 594.

Circular sobre la estadística de Beneficencia y Sanidad.

Beneficencia y Sanidad.— Negociado 3.°

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 10 de mayo último dijo a este Gobierno lo siguiente:

La Estadística de Beneficencia y Sanidad correspondiente al año de 1859, terminada ya por esta Direccion general, va á ver la luz pública en el ANUARIO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA. Es el primer trabajo de su género que se forma en nuestro país, ó mas bien el primero que con pretensiones de utilidad científica y administrativa se entrega al juicio público. La Direccion, sin embargo, no está satisfecha de él; ni podia verdaderamente estarlo, teniendo en cuenta las vacilaciones propias de un servicio que se inaugura; y otras causas que he de exponer á V. S. con absoluta franqueza en el curso de esta instruccion.

Antes de manifestarlas, creo conveniente recordar á V. S. la gran trascendencia, la suma importancia de la Estadística de Beneficencia y Sanidad.

Con decir que en su primera parte se refiere al socorro de los pobres, y en la segunda á la vida de las personas, se habria dicho lo suficiente en pró de su legítimo interés. Pero hay mas que observar en ella todavía. Una de sus atenciones mas preferentes es el registro del *movimiento de poblacion*: y sabido es que en el movimiento de poblacion estriba la estadística general de un pais. Sin el conocimiento exacto de los individuos que nacen y mueren, no hay deduccion acertada para ser aplicable á ningun ramo de la Administracion pública. El censo mismo, producto del recuento de los habitantes, no recibe sancion de exactitud, sin que se halle subordinado al movimiento experimental de la poblacion flotante. Imperfecto y todo como es el Cuadro de movimiento de poblacion que hemos formado en 1859, ha manifestado ya que el Censo de 1857 puede recibir una grandísima mejora en el recuento que se proyecta para el año actual.

Pues bien; si de tanta importancia es el movimiento de poblacion, tengamos noticia cierta de él para de aquí en adelante. Un solo medio se ofrece de obtenerla, despues de consultar el parecer de personas competentes y corporaciones respetables: este medio es el registro eclesiástico. España, como nacion eminentemente católica, que no tolera otra religion que la cristiana, inscribe en sus libros parroquiales todos los nacimientos por el bautismo, y todas las defunciones por la sepultura. Jamás podria buscarse una fuente de datos menos propensa á omisiones voluntarias.—Con recordar, pues, á los señores Curas párrocos la estricta observancia de las disposiciones civiles en los dos actos religiosos de que hablamos, y con recordar á los Subdelegados y Profesores de las ciencias médicas el cumplimiento riguroso tambien de sus partes de defuncion, como está mandado (*Real órden circular, expedida por este Ministerio en 1.° de diciembre de 1837, estableciendo reglas para formar el censo de poblacion. Coleccion legislativa, tomo 23*), se obtendrá sencillamente, sin salir de la parroquia, el conocimiento de los que nacen y mueren; de la legitimidad (numérica) ó ilegitimidad de los nacidos; de las causas ocasionales de la muerte; de la edad, profesion y circunstancias sociales de los fallecidos; datos todos, que como V. S. conoce constituyen un censo de poblacion perfecto, cuyas deducciones superarán en exactitud y utilidad á los que se obtienen en otros paises, en que la libertad religiosa divide en dos ó varios grupos la fuente de estas noticias.

Pero para conseguir este resultado, á pesar de su sencillez, se necesitan mucho celo y mucha constancia. La mayor parte de los funcionarios públicos (yo me complazco en reconocerlo) cumplen religiosamente con su deber; mas hay algunos que por no considerar de gran importancia servicios cuya trascendencia desconocen, miran con indiferencia este de que ahora me ocupo, y hacen ilusorio el trabajo de toda una nacion, por las visibles faltas que comete su sola individualidad. A que V. S. les haga conocer el interés de este servicio y redoble su acreditado celo en hacerlo observar, es á lo que principalmente se dirigen las observaciones que acabo de exponer.

Todos los Párrocos de esa provincia deberán desde luego proceder á la formacion del censo de nacidos y muertos en sus respectivas feligresías (segun está mandado), ateniéndose al modelo adjunto. Por ahora evacuarán el primer cuatrimestre de este año; pero en adelante cumplirán el servicio por meses, remitiendo al Alcalde respectivo en los primeros dias del entrante, el estado que corresponda al saliente. Los Alcaldes remitirán á V. S. sin pérdida de tiempo el, ó los estados que correspondan á su demarcacion municipal; y V. S. cuidará de enviar á esta Direccion los resúmenes ordenados en la Seccion de Estadística de ese Gobierno; trámites todos que son los que ahora se observan en cumplimiento de repetidas órdenes, pero que yo tengo motivos para creer que, por falta de un acuerdo unánime, no se cumplan con la exactitud que desde hoy vamos á exigir.

Si V. S. juzgase necesario el concurso de la autoridad eclesiástica para la mejor observancia del registro (aun cuando en nada se separa del órden civil), me lo expresará así inmediatamente para impetrar del Ministerio de Gracia y Justicia que se circulen las órdenes oportunas. Nada mas tengo que advertir á V. S. sobre el movimiento de poblacion.

De igual facilidad en su órden y en sus resultados, desearía la Direccion que participase otro servicio análogo, cuya trascendencia no es menos evidente: hablo del *Registro sanitario* de las poblaciones.

V. S advertirá en el ANUARIO ESTADÍSTICO la falta de los estados sanitarios que en el trascurso de 1859 hemos venido exigiendo á los pueblos. El convencimiento de su inexactitud ha obligado á la Direccion á abstenerse de publicarlos, y ese mismo convencimiento le impele hoy á procurar á toda costa su formacion exacta para 1860.

No se me oculta que los Profesores de ciencias médicas, que son los que han de suministrarnos estas noticias, están fuera del alcance de nuestra autoridad en el desempeño privado de sus respectivas facultades; tampoco pierdo de vista que los Subdelegados, sus inmediatos gefes ó inspectores carecen de retribucion por su cometido, y necesitan emplear mucha parte de su tiempo, llevados solo de su celo y amor á la ciencia, en el desempeño de la tarea que se les impone. ¿Pero son acaso estas, ú otras razones parecidas, causa suficiente para resignarse á desconocer el movimiento sanitario de la nacion? Ademas, los Profesores de medicina y cirugía reciben con su título ciertos derechos y contraen al recibirlos ciertas obligaciones, que evidentemente les sujeta en algun modo á la dependencia de la Autoridad. Por nuestras leyes y reglamentos vigentes deben los Médicos dar partes sanitarios de su asistencia privada, cómo y cuándo se les pidan (*Reglamento para las Subdelegaciones de sanidad interior del reino aprobado por S. M. en 24 de julio de 1848, artículo 10, párrafo primero y art. 26*); y esto y no otra cosa, es lo que nosotros solicitamos. Nadie mas interesado que ellos en que semejantes noticias se recojan, porque nadie como la ciencia gana en conocerlas; y ademas que si los Subdelegados desempeñan hoy gratuitamente su encargo, ni esto ha de continuar así en lo sucesivo, ni es tampoco una razon para que no renuncien su nombramiento y lo dejen recaer en manos mas desocupadas ó mas celosas.

V. S. es quien, valiéndose de la elevada autoridad moral que ejerce en esa provincia, puede hacer que los Subdelegados y Profesores cumplan puntualmente con esta parte de sus deberes científicos, valiéndose mas de la persuasion que del mandato. Ya á fines del año último circuló esta Direccion un nuevo modelo de partes sanitarios, mas sencillos en su formacion que los que regian anteriormente; tuvo en ellos cuidado de convertir en mensual el servicio que antes se hacia por quincenas; y facilitó, por último, la claridad y la presteza para no ocupar demasiado la atencion de los profesores. ¿Pueden estos, por consiguiente, alegar excusa alguna? ¿Necesitará V. S. haciéndoles conocer las disposiciones favorables de la Direccion en pró de la ciencia y del arte, apelar á medidas de rigor para hacerse obedecer en este punto? Yo presumo que no. V. S., sin embargo, puede consultar á este Ministerio sobre los obstáculos que encuentre para llevar á cabo un tan interesante servicio público como el de que hablo, en la seguridad de que el Gobierno está decidido á auxiliarle resueltamente en esto como en todos los ramos de la Administracion.

Réstame ahora hablar de la Estadística de Beneficencia, la cual nos pertenece por completo.—Los Jefes y empleados de los Establecimientos de Beneficencia, son nuestros delegados y subalternos; los trabajos que se les encargan, son pues de su absoluta obligacion; y si necesitamos valernos de medios persuasivos para con los que no se hallan bajo nuestras inmediatas órdenes, no sucede seguramente lo mismo para con aquellos á quienes podemos y debemos exigir responsabilidad directa por sus actos.

Voy ahora á decir á V. S. ingenuamente lo que indicaba al principio de este escrito: en la Estadística que acabamos de formar en 1859, no puedo elogiar á nadie. Todos los estados traian errores mas ó menos graves, lo cual no quiere decir que todos los empleados dejen de cumplir con su deber, sino que están acostumbrados á mirar con indiferencia un servicio cuya trascendencia desconocen, y no creen que incurren en grave responsabilidad, por desempeñarlo de cualquier manera.—Es necesario hacerles comprender su equivocacion.

La Estadística de 1859 (á pesar de los errores que acabo de enunciar, la mayor parte de los cuales se han subsanado á primera vista en la Seccion respectiva de esta Direccion), me ha descubierto faltas de otro género en cuyo remedio me ocupo, y designándome donde hay otras que dependen de los mismos funcionarios que inadvertidamente las manifiestan. ¿Qué significa, sino, que dos datos de la misma índole, pedidos por diferentes conductos, no resulten completamente iguales en la comprobacion? Esto da á entender (y yo lo creería, si V. S por una parte, y las dignísimas Juntas de Beneficencia por otra, no desplegasen el celo de que á cada paso tengo repetidas pruebas), esto daria á entender que los libros no se llevaban con rigurosa exactitud; que no habia uniformidad en la administracion y registro de los establecimientos; que se fiaba á la memoria ó á apuntes particulares lo que debe ser objeto de la mas escrupulosa consignacion; y yo, que por punto general no temo ninguna de estas faltas, me afirmo en achacar á indiferencia, lo que puede prestarse á mas torcidas interpretaciones.

Cada trimestre, por lo menos, deben rendir á V. S. todos los establecimientos benéficos de su provincia, parte circunstanciado de su movimiento interior, así en el personal de acogidos como en el material correspondiente; y cada semestre las cuentas especiales de su administracion, divididas tambien en personal y material; resúmenes ambos que V. S. cuidará de remitir á este Centro directivo, en el que hoy se ignoran hasta de un año para otro esas importantes noticias. Las Direcciones de los establecimientos cuidarán de llevar por separado, si no cuenta exacta que en muchos puntos no es posible, cálculo aproximado al menos de lo que se invierte y gasta en cada uno de dos ó mas asilos que estén bajo el mismo techo y administracion; porque es esencial en ocasiones saber lo que cuestan los *hospicianos* y los *incluseros* separadamente, cuando la Inclusa y el Hospicio, por ejemplo, constituyen una sola casa de Beneficencia. Del mismo modo los Directores deberán participar á V. S. de oficio, para que V. S. de oficio lo haga á esta Direccion, cualesquiera variaciones importantes que se hagan en el régimen, distribucion, ensanche, aglomeracion ó desagregacion de los Establecimientos de Beneficencia; pues aun cuando estas medidas generalmente vienen consultadas al Gobierno, no consta despues de una manera exacta su ejecucion, y sucede con frecuencia tener que pedir á V. S. datos impertinentes ó repetidos, por no observarse un órden constante en la manera de entenderse sobre estos puntos.

En resúmen: la Estadística, que es la claridad misma, debe ser un reflejo de la claridad que existe sin duda alguna en todo cuanto en esa provincia se refiere á los dos importantes ramos de Beneficencia y Sanidad; y como nada mas sencillo que extractar en cifras concretas lo que se halla consignado claramente en libros uniformes y bien llevados, invito á V. S. para que arregle la remision de datos estadísticos de la manera siguiente:

En los quince primeros dias de cada mes, el *parte de nacidos y muertos* del anterior, en la forma que indica el modelo adjunto.

En la misma fecha, el *estado sanitario* arreglado al modelo que se circuló en 1.° de diciembre último.

Cada trimestre, el *movimiento de enfermos en los hospitales y establecimientos de todas clases*, al tenor de los estados que han servido para la Estadística de 1859.

Cada semestre, la *cuenta de gastos ocasionada por todos conceptos*, refundida en sus dos expresiones totales de «PERSONAL» «MATERIAL» como en los mismos estados se pedia.

Y sin plazo fijo, pero con la presteza propia del buen servicio, cuantos datos juzgue V. S. que deben constar en el Centro directivo del ramo, para que este satisfaga preguntas, aclare conceptos, resuelva cuestiones que á cada paso se ofrecen sobre el estado de la Beneficencia general, provincial, municipal y particular de todos los puntos del Reino.

La Direccion, pues, que está decidida á elevar en España la Estadística de Beneficencia y Sanidad á la altura en que se encuentra en otros paises, donde son proverbiales y del dominio comun, muchas mas noticias de las que hasta ahora creo conveniente pedir, repito á V. S. que cuenta con su eficaz cooperacion en todos sentidos para remover los obstáculos que pudieran oponerse á un resultado satisfactorio; y como primer medio de extender sus intenciones, remito á V. S. diez ejemplares de esta circular, para que se sirva mandarlos distribuir entre los funcionarios que han de entender ó entiendan hoy en el asunto, y les sirva de plantilla para ajustar á ella el cumplimiento de sus deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, los cuales deben en consecuencia esperar y reclamar de todos los Profesores de ciencias médicas que residan en el distrito municipal, los datos necesarios para la formacion del aludido estado sanitario, *cuyo modelo se inserta á continuacion; así como, cuando observen que alguno de ellos demora su remision, ponerlo inmediatamente en conocimiento de los respectivos Subdelegados y de este Gobierno para la determinacion que haya lugar. Teniendo presentes las circunstancias especiales de esta provincia, respecto á los puntos donde no residan Profesores de ciencias médicas, se utilizarán los Sres. Alcaldes de los datos que con un celo que les honra vienen facilitando los Sres. Curas párrocos, y á falta de éstos los reclamarán de los Alcaldes pedáneos ó de los Tenientes de Alcalde, que residan en las parroquias, feligresías y poblaciones rurales, los que atendida la corta extension de éstas podrán adquirirlos con suma facilidad y muy aproximados á la exactitud, poniéndose de acuerdo y asesorándose, cuando el caso lo exija, con los expresados señores Párrocos. Orense 11 de octubre de 1860.—Francisco Javier Camuño.*

Modelo que se cita en la anterior circular.

PROVINCIA DE.......................... **BENEFICENCIA Y SANIDAD.** MES DE .... DE **1860.**

ESTADO sanitario correspondiente al expresado mes de

PARTIDO JUDICIAL.	PUEBLO.	Existencia del mes anterior.			TOTAL.	Invadidos en el presente.			TOTAL	Existencia para el siguiente.			TOTAL.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mugeres.	Niños.		Hombres.	Mugeres.	Niños.		Hombres.	Mugeres.	Niños.		
Resúmen.														
Partido judicial de..														
Idem idem.														
Idem idem.														
Total.														

Fecha........ *firma.*

NOTA. En la casilla de observaciones, se anotarán cuantas ocurriesen sobre el estado sanitario de los pueblos, y si las enfermedades fuesen ordinarias ó contagiosas.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de abril de 1850 y la Instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de esta ciudad á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el actual mes a las tropas del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

Reales vn.	
0·90	Racion de pan.
43·9	Fanega de trigo.
28·77	Idem de centeno.
23·40	Idem de cebada.
32·34	Idem de maiz.
1·89	Arroba de paja.
3·29	Idem de yerba.
0·19	Onza de aceite.
1·08	Arroba de leña.
3·77	Idem de carbon.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense setiembre 27 de 1860.—E. P., *Francisco Javier Camuño.*—El Comisario de Guerra, *Eusebio Ortiz.*—El Secretario, *Luis Felipe de la Peña.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, se publica la vacante del estanco de Mudelos dependiente de la Administracion de Rentas estancadas de Corbalino y Vereda de Osera.

En su consecuencia, los sugetos que se crean aptos para su desempeño, pueden desde luego dirigir sus solicitudes á dicho Sr. Gobernador, manifestando en ellas poder pagar al contado los efectos que se le entreguen para la venta y reunir las circunstancias prescritas en la Real orden de 5 de julio de 1858, acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos que acrediten servicios prestados al Estado, dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Orense 6 de octubre de 1860.—P. S., *Antonio Zaldivar.*

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL

de la provincia de Orense.

Estando aprobadas por esta comision la rectificacion de las liquidaciones de haberes de los individuos que se expresarán, se les avisa por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el término de un mes contado desde esta fecha, se presenten en la misma á las horas señaladas y para los fines que se manifiestan en el número 102 de dicho periódico del 24 de agosto de 1852.

Orense 4 de octubre de 1860.—P. O., *Iribarren.*—*Bernardino Azpiazú*, Srio.

CLASES PASIVAS.

Regulares exclaustrados.

Blanco D. Eugenio, lego exclaustrado de la Orden de Trinitarios del convento de Correjanes.

Estevez Gallardo D. José, presbítero de la Orden de San Francisco de Ribadavia.

Guerrero D. Vicente, presbítero de San Bernardo de Melon.

Nóvoa D. Vicente, presbítero de San Bernardo de Carracedo.

Regencia de la Audiencia territorial de la Coruña.

Don Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.), y de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña etc.—Certifico que al señor Regente de esta Audiencia se comunicó la Real orden que dice así:

«Deseando la Reina (q. D. g.) que las causas que se formen con motivo de los accidentes ó hechos que ocurran en los ferro-carriles se sustancien con la brevedad y acierto que reclama la buena administracion de justicia, y sin perjuicio, en cuanto sea posible, de las varias y perentorias atenciones de los Ingenieros Jefes de division de los mismos; y tomando en consideracion lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Primero. Cuando los Jefes de division hayan de deponer como testigos presenciales ó de referencia de autos que constituyan ó acompañen los delitos que se persigan, el Juez de la causa cometerá sus funciones á las autoridades del punto de la residencia de dichos Jefes de division, para que ante ellos presten sus declaraciones, á no ser en casos graves y excepcionales en que crea indispensable para la buena administracion de justicia, recibirlas por sí mismo.

Segundo. Siempre que los expresados Jefes de division tengan que suministrar antecedentes ó datos facultativos, ó emitir su opinion en asuntos relativos á su cargo, podrá excusarse su comparecencia en los Tribunales bastando que suministren aquellos datos, ó expongan su dictámen por medio de certificacion, ó de informe segun los casos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1860.—Fernandez Negrete.»

Dada cuenta á la Excma. Sala de gobierno en providencia de 28 de setiembre último se sirvió acordar se circule a los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales para su cumplimiento; y con objeto de que tenga efecto la insercion, expido la presente en la Coruña á 4 de octubre de 1860.—*Rafael Luis de Fuentes.*

Don Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.), y de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña.—Certifico que al señor Regente de esta Audiencia se comunicó la Real orden que sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Enterada la Reina (q. D. g.) de que entre algunos Gobernadores de provincia y Jueces de primera instancia, han mediado contestaciones con motivo de exigir éstos la presentacion de los Comisarios de vigilancia para declarar en causa criminal, y deseando S. M. que no se repitan semejantes hechos que vienen á redundar en perjuicio de la pronta y buena administracion de justicia, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, lo siguiente:

Primero. Cuando los Comisarios de vigilancia deban deponer como testigos presenciales ó de referencia en causa criminal, comparezcan ante el Juez que de ella conozca para ser juramentados é interrogados; pero si residieren fuera del punto en que aquella se sigue, el referido Juez deberá dar comision á la Autoridad judicial de aquel en que se hallen para que ante ésta presten su declaracion á no ser que, atendidas la gravedad y naturaleza del caso, crea necesario recibirla por sí mismo.

Segundo. Cuando los referidos Comisarios tengan que informar, suministrar cualquiera clase de datos relativos á la conducta y antecedentes de los procesados, ó exponer una opinion ó apreciacion, mas bien como Autoridad que como testigos de los hechos criminales, ó referirse á documentos que existan en las oficinas de su cargo, bastará que evacuen estas diligencias por medio de comunicaciones ó certificaciones segun los casos, excusando, por lo tanto, su comparecencia ante el Juzgado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1860.—Fernandez Negrete.»

Dada cuenta á la Excma. Sala de gobierno en providencia de 28 de setiembre último, se sirvió acordar se circule a los Jueces de primera instancia del territorio, por medio de los Boletines oficiales para su cumplimiento; y con objeto de que tenga efecto la insercion, expido la presente que firmo en este pliego de papel de oficio, en la Coruña a 4 de octubre de 1860.—*Rafael Luis de Fuentes.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Lic. D. Julio Saco y Arce, abogado de los tribunales nacionales, suplente del juez de paz de esta capital, funcionando de primera instancia en este partido por ausencia de aquel, é imposibilidad del

propietario.—Hago saber que por consecuencia de ejecucion entablada en este juzgado y escribanía del autorizante por D. Fernando Perez, de esta ciudad y comercio, contra Angel de Castro de la misma por pago de 1,301 rs., se le han embargado y están en venta los bienes siguientes:

Una parte de casa núm. 31, sita en la Puerta de Aira de esta poblacion, que se compone de todo el patio de su entrada de 300 piés de superficie.—Una cuadra de 225 piés cuadrados, que dá paso á otras.—Una sala al fróntis de la calle, con su alcoba de 310 piés cuadrados huecos, y por encima un desvan de la misma superficie, con cocina y paso por el resto de la casa para una parte de huerta y servicio de agua de un pozo; demarca dicha casa por el poniente con calle pública, norte otra de D. Ramon Vaamonde, mediodía la de de D. Ramon Fuentes, y al oriente la otra parte de casa de Juan Nieto. La huerta se compone de cuatro copelos; linda naciente y poniente con el Nieto, mediodía el Fuentes, y norte Vaamonde: tasado el todo como libre de pensiones en reales vellon 3,550.

Los que á todo ó parte quieran hacer postura, le verificarán dentro de los veinte dias siguientes al de hoy, en la escribanía del que refrenda, que se le admitirán siendo arregladas; y en el 31 del corriente, de nueve á diez de su mañana se verificará el remate en los estrados del juzgado en el mas ventajoso postor.

Dado en Orense á 4 de octubre de 1860.—*Julio Saco Arce.*—Por su mandado, *Fernando Cerviño.*

Juzgado de paz de la Teijeira.

Don José Valcarcel, secretario interino del ayuntamiento de la Teijeira y efectivo del juzgado de paz del mismo.—Certifico que del juicio verbal celebrado entre D. Martin Ojea, vecino de Montoedo, y Andrés Rodriguez de Cristosende, se dictó la sentencia que literalmente copio:

Sentencia.

En la sala de audiencia del juzgado de paz de la Teijeira á 29 de setiembre de 1860, el señor D. Agustin Martinez Mondelo, juez de paz del mismo, por ante mí secretario dijo:

Que habiendo visto en rebeldía los autos de juicio verbal habidos á instancia del demandante Don Martin Ojea de Montoedo, contra Andrés Rodriguez de Cristosende, sobre reclamacion de una mesa con tres cajones y un banco de respaldo que le habia comprado en pública subasta y le vendiera la autoridad de este juzgado:

Resultando que al primer emplazamiento se ha presentado alegando no haber mediado las horas marcadas en la ley segun previene para fundar su defensa, ademas hallarse ausente y recibir la papeleta con retraso, por cuyas razones suplicó al juzgado la prórroga hasta el 28 de los corrientes; y en su consecuencia el señor juez en consideracion á lo dispuesto en el art. 1,170 de la de Enjuiciamiento civil, se la concedió señalándole la hora de las ocho de su mañana del referido dia 28, para la que las partes quedaron emplazadas de nuevo:

Resultando transcurrido con exceso la hora señalada para la continuacion del juicio, y considerando la falta de la presentacion del demandado y la de no haber manifestado causa legal que impidiese su comparecencia y la de paralizar el curso de las actuaciones, y en atencion á lo que resulta de las justificaciones recibidas del demandante en los cuales probó competentemente su accion y declarando en rebeldía;

Fallo que debo de condenar y condeno al Andrés á la restitucion de las alhajas estraidas dentro de tres dias con las costas motivadas en estas diligencias, cuyo cumplimiento verificará despues de que se haga esta sentencia notoria por edictos públicos que se fijarán en los estrados de esta audiencia y se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo efecto se libre por la secretaría el testimonio y se remita al Sr. Gobernador para su insercion.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgada en primera instancia, así lo pronunció mandó y firmó de que yo el secretario certifico.—Agustin Martinez Mondelo.—Por mandado del señor juez, José Valcarcel, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, espido el presente que firmo estando en la secretaría de mi cargo á 4 de octubre de 1860.—*José Valcarcel.*

Comisaría de Guerra de Santiago.

El Comisario de Guerra habilitado, inspector de provisiones de esta ciudad.—Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletin oficial de esta provincia, fecha 17 del mes anterior número 192, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes por esta localidad, se convoca á una segunda licitacion para suministrar desde 1.° de noviembre próximo á fin de setiembre de 1861, y un mes mas si así conviniese; cuyo acto segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito del dia de ayer, será simultáneo en los estrados de la Intendencia y en la Comisaría de guerra de mi cargo, sita en la calle de la puerta de la Mamoa número 7 piso 2.°, el dia 20 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones publicadas por la anterior, que quedan de manifiesto en dichas dos dependencias para que puedan enterarse de ellas las personas que gusten interesarse, y nuevos precios límites que á continuacion se expresan:

Racion de pan, 78 céntimos.

Fanega castellana de cebada, 56 reales.

Arroba de paja, 3 idem 50 céntimos.

Santiago 3 de octubre de 1860.—*José de Santiago Palomanes.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE JULIO DE 1860.

EXTRACTO *de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

		Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		13,945'30
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 p. 100		150
Idem de Montes, con igual deduccion		»
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos		»
Idem de Beneficencia		»
Idem de Instruccion pública		»
Idem extraordinarios		»
Idem derechos de asiento en puestos públicos		5,000
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial		»
Por idem á la Industrial y de Comercio		»
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	7,929'58	7,929'58
Por idem sobre otros objetos		»
		»
		»
TOTAL CARGO. . . . . *Rs. vn.*		27,004'88

DATA.

		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.°	Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	2,275,66	125'60	2,401'26
	Suscripciones	»	»	»
	Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	»	»	»
	Quintas	»	»	»
	Elecciones	»	»	»
	Premio de Depositaría	»	208'10	208'10
Artículo 2.°	Policía de Seguridad	1,891	»	1,891
Artículo 3.°	Alumbrado	»	750	750
	Limpieza	»	855'55	855'55
	Arbolado	248	»	248
	Premio de muertes de animales dañinos	»	50	50
Artículo 4.°	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	1,524'99	»	1,524'99
	Alquileres de edificios	»	»	»
	Gastos de las escuelas	»	529'15	529'15
Artículo 5.°	Beneficencia	»	»	»
Artículo 6.°	Conservacion y reparacion de los edificios del comun	»	160	160
	Idem de los caminos vecinales y puentes	»	»	»
	Idem de las fuentes y cañerías	»	62	62
Artículo 7.°	Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes	»	»	»
	Manutencion de presos pobres	»	»	»
	Conduccion y socorro de los mismos	»	»	»
Artículo 8.°	Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados	»	»	»
	Para conservacion y fomento del arbolado	»	»	»
	Para gastos de deslinde y amojonamiento	»	»	»
Artículo 9.°	Cargas	613'34	51'56	664'90
Artículo 10.	Obras de nueva construccion	»	»	»
Artículo 11.	Imprevistos	»	1,601	1,601
	TOTAL DATA. . . *Rs. vn.*	6,352'99	4,170'74	10,523'73

RESUMEN.

Importa el cargo	27,004'88
Idem la data	10,523'73
Existencia para el mes siguiente	16,481'15

De forma que importando el cargo veintisiete mil y cuatro reales y ochenta y ocho céntimos, y la data diez mil quinientos ventitres reales y setenta y tres céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de dieciseis mil, cuatrocientos ochenta y un reales y quince céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

Orense 31 de julio de 1860.—El Depositario, *Vicente Seara.*—Está conforme: el Jefe de la seccion de Contabilidad, *Salustiano Perez.*—Visto Bueno: el Alcalde, *Marques de Leis.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.